



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00243
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	RICARDO JIMENEZ MONTILLA
DEMANDADO:	MARILU BOCANEGRA AVILES

Este despacho con auto del 15 de septiembre de 2021, dispuso requerir a la parte demandante para que informara nueva dirección de notificación de la demandada y realizara las gestiones pertinentes con el fin de informarle la admisión de la demanda, concediéndose para tal un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

No obstante, el término otorgado la parte demandante no dio cumplimiento a la carga impuesta por el despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2021, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 317 del CGP, con la precisión de que no existe medidas cautelares dentro del presente asunto ni solicitudes pendientes por decidir.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

wp